

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia – Leasing de **BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8** contra **ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ, C.C No. 10.766.786.** RAD. 230013103003 2021-00098-00

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indica la manera como obtuvo la dirección electrónica de **ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ.**

2.- No se da aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, **amen que tampoco se avizora que haya sido conferido como mensaje de datos desde dicho correo.**

Ya que, de lo escrutado en el plenario, no se avista certificación o documento que pruebe que el correo notificacjudicial@bancolombia.com.co sea el destinado para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante.

3.- No se aportó el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° No 140-162088, 140-162089, 140-162202 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería – Córdoba o cualquier otro documento idóneo para acreditarlo, a fin de establecer la cuantía de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

No obstante, lo anterior, se verifica que el Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 467. Y 84 del CGP procede a inadmitir la presente demanda y se concede al ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia – Leasing por no venir ajustado a derecho.

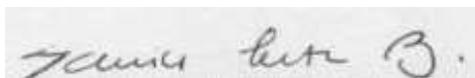
SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a9a6a2d23cb4120428048e9cd42611297c431911574ff837cb78097de55f8a

Documento generado en 26/05/2021 03:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>